ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República de Honduras y la República del Perú, en adelante las Partes.

CONSIDERANDO:

Que los temas de ambiente y desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales y multilaterales, en el campo bilateral.

Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales.

Que las Partes han creado comisiones específicas, encargadas de coordinar los diferentes tópicos del tema, así como también han manifestado su deseo de fortalecer sus instituciones existentes para responder adecuadamente a los requerimientos de esta nueva prioridad.

Considerando necesaria la cooperación bilateral para contribuir a la ejecucion de las decisiones tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en junio de 1992 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo el 2 agosto de 2002.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes cooperarán mutuamente en todos los campos relacionados con el ambiente, a través de asesorías, pasantías seminarios, talleres, cursos, o similares e intercambio de información, sistematización de experiencias y proyectos exitosos en materia ambiental y desarrollo sostenible

ARTICULO II

Para realizar las actividades mencionadas en el artículo precedente, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

1.Áreas de Cooperación

La cooperación se hará efectiva específicamente en las siguientes áreas:

1.1 Recursos hídricos: Manejo de acuíferos a nivel de cuenca hidrográfica, tratamiento de aguas residuales ordinarias y aguas residuales especiales, Emergencias de origen hídrico;
1.2. Ecoturismo;
1.3. Areas naturales protegidas;
1.4 Diversidad biológica;

1.5 Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes, desechos sólidos tóxicos, incluidos los desechos hospitalarios;
1.6. Eficiencia energética y tecnologías limpias;
1.7. Utilización de instrumentos económicos para el uso sustentable de los recursos naturales;
1.8. Sistema de información ambiental;
1.9. Evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales y manejo de conflictos;
1.10. Ordenamiento ambiental y territorial;
1.11. Recuperación, promoción y valorización de las prácticas, técnicas y conocimientos tradicionales, eficientes y sostenibles para la posible aplicabilidad en ambos países;
1.12. Recuperación de ambientes naturales degradados;
1.13. Reforestación,forestación, manejo de bosques tropicales, prevención y control de incendios forestales;
1.14. Participación Ciudadana;
1.15. Intercambio de información sobre la estructura de base de datos, acuerdos ambientales internacionales y legislación ambiental;
1.16. Iniciativas y proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático;
1.17. Metodologías de análisis de vulnerabilidad y mecanismos de desarrollo limpio;
1.18. Prevenir y atender los conflictos socio ambientales, así como, la responsabilidad social empresarial;
1.19. Otras a ser acordadas entre las Partes.

2. Medios de Ejecución

2.1 La cooperación asumirá la forma de intercambio de información y experiencias a través de consultas mutuas, misiones conjuntas e intercambio de expertos a nivel gubernamental, académico y proyectos comunes;
2.2. Establecer la cooperación sobre la base de redes, a fin de permitir la transferencia masiva de información y datos en tiempo real, buscando impulsar la organización de cursos de capacitación virtual (no presencial) de bajo costo para estudios de especialización (magister doctorado, entre otros);
2.3. Establecer programas de becas, en diferentes temas ambientales complementarios a los sectores prioritarios de ambos países, así como de temas transversales establecidos a través de agencias cooperantes;
2.4. Los gastos que demande el cumplimiento de las actividades antes mencionadas serán acordados previamente por ambas Partes. Los gastos internos y externos de viaje relacionados con las actividades de cooperación para los representantes de las autoridades públicas serán costeados por la Parte que envía, mientras que la estadía y transporte serán costeados por la Parte anfitriona con base a una programación de visita remitida a la otra Parte que envía con al menos sesenta días de anticipación a la fecha de la visita, a efecto que se realicen las gestiones administrativo-financieras necesarias ante las autoridades pertinentes;
2.5. Los programas de cooperación específicos, acordados mutuamente, sobre la base del presente Acuerdo, deberán contemplar sus propios mecanismos de financiamiento, los cuales serán adoptados por las Partes.

ARTICULO III

Para el logro de los fines, objetivos y actividades realizadas por las Partes, ambos Gobiernos convienen en establecer un grupo bilateral de trabajo, el cual estará integrado por las instituciones y entidades que ambos Gobiernos designen.

ARTICULO IV

Los requerimientos de las Partes se realizarán por la vía diplomática, y por este canal se informarán sus posiciones e impresiones específicas en temas que se discuten en diferentes foros internacionales, y en la medida de sus posibilidades se apoyarán en la toma de decisiones sobre la problemática que les concierne en el campo del ambiente.

ARTICULO V

En lo que se refiere al intercambio de experiencias, la Parte interesada solicitará a la otra Parte, el campo específico sobre el cual necesite información. De igual manera se procederá en relación a las asesorías, pasantías, seminarios, cursos o similares y otras informaciones que se soliciten sobre la base de este Acuerdo.

ARTICULO VI

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Partes, mediante los canales diplomáticos pertinentes.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de notificación de la última nota diplomática mediante la cual las Partes confirmen la culminación de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigencia.

Cualquier Enmienda al Acuerdo deberá ser formulada por escrito y acordada sobre la base del mutuo consentimiento entre las Partes. Las Enmiendas entrarán en vigencia en la misma forma prescrita para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, prorrogabies automáticamente por períodos iguales, salvo comunicación que exprese lo contrario.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que exprese su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. Los proyectos en ejecución a la fecha de terminación del Acuerdo, continuarán hasta ser finalizados conforme a los términos del mismo.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes marzo del año dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS

Mario Miguel Canahuati
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DEL PERU

Heli Peláez Castro
Embajador de la República
del Perú